

ORDENANZA N° 242/1951

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS

LA HONORABLE COMISION ADMINISTRADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GALVEZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ART.1º)-A partir del 1º de Enero de 1952, los impuestos, tasas, contribuciones y servicios, establecidos por Ordenanza Impositiva N° 206, se cobrarán de acuerdo a las modificaciones impuestas por la presente Ordenanza, en las partes y formas que a continuación se detallan:

CAPÍTULO I
ALUMBRADO Y RIEGO

ART.2º)-MODIFÍCASE el ART.2º) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: "ART.2º)-Los servicios de Alumbrado y Riego se cobrarán mensualmente por metro lineal de frente de acuerdo a las tarifas que para cada servicio se establece a continuación:

	Alumbrado m\$ñ	Riego m\$ñ
AVDA. BUENOS AIRES, DESDE:		
Duggan-Olivero hasta Fraternidad	0.16	0.22
Fraternidad hasta Avda. de Mayo	0.19	0.26
HUMBERTO 1º, DESDE:		
Avda. de Mayo hasta España	0.16	0.22
España hasta Alberdi	0.13	0.18
SAN MARTIN, DESDE:		
Duggan-Olivero hasta Colón	0.23	0.29
Colón hasta Moreno	0.27	0.38
Moreno hasta Alberdi	0.19	0.27
Alberdi hasta sin nombre	0.11	0.16
SARMIENTO, DESDE:		
Duggan-Olivero hasta Colón	0.18	0.24
Colón hasta Moreno	0.27	0.38
Moreno hasta Alberdi	0.19	0.23
Alberdi hasta sin nombre	0.11	0.16
BARTOLOME MITRE, DESDE:		
Marconi hasta Fraternidad	0.16	0.22
Fraternidad hasta Avda. de Mayo	0.27	0.38
Avda. de Mayo hasta Alberdi	0.19	0.25
Alberdi hasta sin nombre	0.13	0.18
DORREGO, DESDE:		
Centenario hasta Moreno	0.16	0.22
Moreno hasta Alberdi	0.13	0.18
Alberdi hasta sin nombre	0.08	0.11
FALUCHO, DESDE:		
Belgrano hasta Alberdi	0.10	0.13

H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

	Alumbrado m\$n	Riego m\$n
DUGGAN-OLIVERO, DESDE:		
Vías FCNGBM. hasta Centenario	0.17	0.22
Centenario hasta sin nombre	0.11	0.14
MARCONI, DESDE:		
Duggan-Olivero hasta Centenario	0.14	0.18
COLON, DESDE:		
Avda. Buenos Aires hasta Centenario	0.16	0.22
FRATERNIDAD, DESDE:		
Avda. Buenos Aires hasta Bmé.Mitre	0.19	0.27
Bmé. Mitre hasta Centenario	0.15	0.18
BELGRANO, DESDE:		
Avda. Buenos Aires hasta Mitre	0.40	0.51
Mitre hasta Centenario	0.26	0.35
RIVADAVIA, DESDE:		
Avda. Buenos Aires hasta Bmé. Mitre	0.31	0.42
Bmé. Mitre hasta Falucho	0.20	0.28
Falucho hasta Centenario	0.10	0.13
AVDA. DE MAYO, DESDE:		
Vías FCNGBM hasta Bmé. Mitre	0.27	0.38
Bmé. Mitre hasta Centenario	0.14	0.18
MORENO, DESDE:		
Humberto 1° hasta Dorrego	0.16	0.22
Dorrego hasta Sin nombre	0.10	0.14
ESPAÑA, DESDE:		
Humberto 1° hasta Dorrego	0.15	0.20
Dorrego hasta sin nombre	0.10	0.14
ALBERDI, DESDE:		
Humberto 1° hasta Falucho	0.12	0.16
SPENCER, DESDE:		
San Martín hasta Dorrego	0.10	0.13
CENTENARIO, DESDE:		
Duggan-Olivero hasta Belgrano	0.13	0.16
Belgrano hasta Moreno	0.10	0.13
AVDA. SANTA FE, DESDE:		
12 de Octubre hasta Pasteur	0.15	0.20
Pasteur hasta 9 de Julio	0.09	0.14
LIBERTAD, DESDE:		
12 de Octubre hasta Pasteur	0.13	0.18
Pasteur hasta sin nombre	0.09	0.18

H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

24 DE SEPTIEMBRE, DESDE:		
12 de Octubre hasta Uruguay	0.11	0.16
	Alumbrado	Riego
	m\$n	m\$n
12 DE OCTUBRE, DESDE:		
Vías FCNGBM hasta Libertad	0.15	0.20
Libertad hasta 9 de Julio	0.08	0.20
GUIDO SPANO, DESDE:		
Santa Fe hasta 12 de Octubre	0.08	0.11
GENERAL LOPEZ, DESDE:		
Santa Fe hasta 24 de Septiembre	0.11	0.16
24 de Septiembre hasta 12 de Octubre	0.08	0.11
PASTEUR, DESDE:		
Vías FCNGBM hasta 24 de Septiembre	0.19	0.27
24 de Septiembre hasta 9 de Julio	0.13	0.27
URUGUAY, DESDE:		
24 de Septiembre hasta Vías FCNGBM	0.09	0.13
STO. CABRAL-ROSARIO Y DIAZ:		
Ambas direcciones	0.08	0.11

ART.3°)-MODIFÍCASE el ART.3°) de la Ordenanza N° 206 por el siguiente en su lugar y orden: “ART.3°)-Las propiedades que dan frente a las calles que nazcan en Bv. Centenario al Este, Gral. José Artigas al Sud, Gral. Balcarce al Oeste, Barrio La Florida, 12 de Octubre al Sud y Barrio Bertoncini que reciban servicios del alumbrado y riego, pagarán:

a)- Por servicio de Alumbrado Público.....\$ 0,18
b)- Por servicios de riego\$ 0,22

CAPÍTULO II
LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN BASURAS

ART.4°)-MODIFÍCASE el ART.13°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.13°)-Para las casas de comercio, industrias, etc., al servicio de limpieza privada se dividirá en cuatro categorías, a saber:

Primera Categoría.....\$13,50
Segunda Categoría.....\$10,50
Tercera Categoría.....\$7,50
Cuarta Categoría.....\$6,00

ART.5°)-MODIFÍCASE el ART.12°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.12°)-Por el servicio de Limpieza privada se cobrará mensualmente m\$n 2,70 por cada casa de familia, por cada Departamento dentro de una misma propiedad o habitación ocupada por distintas familias”.

ART.6°)-MODIFÍCASE el ART.14°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.14°)-A los efectos de la aplicación del servicio de Limpieza mencionado en el ART.13°) de la Ordenanza N° 206, se entienden por cada negocio o industria en una misma propiedad y en un todo de acuerdo a

la declaración jurada presentada para la aplicación de la Tasa Comercial y de acuerdo a la siguiente clasificación:

Primera categoría: Comercios e Industrias cuyo giro anual sea mayor de m\$ 200.000,00.-

Segunda categoría: Comercios e Industrias cuyo giro anual sea mayor de m\$ 80.000,00 y hasta 200.000,00;

Tercera categoría: Comercios e Industrias cuyo giro anual sea mayor de m\$ 25.000,00 y hasta 80.000,00;

Cuarta categoría: Comercios e Industrias cuyo giro anual sea hasta m\$ 25.000,00".-----

**CAPÍTULO - III-
RODADOS**

ART.7º)-MODIFÍCASE el ART.24º) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: "ART.24º)-Todo propietario de vehículo de cualquier forma y clase, domiciliado en jurisdicción de ésta Municipalidad, esta obligado a munirse de la patente municipal de acuerdo a la siguiente clasificación:

TRILLADORA.....	m\$ n	100,00	anual
Desgranadora.....	m\$ n	60,00	anual
LIMPIADORA Y CLASIFICADORAS DE CEREAL LES//.....	m\$ n	60,00	anual
MAQUINAS CORTA Y TRILLA (changarinas) motrices cuyo propietario no se radique en éste distrito.....	m\$ n	50,00	anual
MAQUINA CORTA TRILLA (Changarinas) de arraste cuyo propietario no se radique en éste distrito.....	m\$ n	30,00	anual
////MAQUINAS CORTA TRILLA (Changarinas) cuyos propietarios se radiquen en éste distrito.....	m\$ n	40,00	anual
MAQUINAS CORTA Y TRILLA (Changarinas)/ de arrastre cuyos propietarios se radiquen en éste distrito.....	m\$ n	25,00	anual
TRACTORES.....	m\$ n	50,00	anual
CARROS O CHATAS.....			
JARDINERAS DE CUATRO RUEDAS.....	m\$ n	35,00	anual
CARROS DE DOS RUEDAS.....	m\$ n	35,00	anual
JARDINERAS.....	m\$ n	25,00	anual
TILBURYS.....	m\$ n	25,00	anual
VOLANTAS O CARRUAJES DE CUATRO // RUEDAS.....	m\$ n	35,00	anual
BICICLETAS.....	m\$ n	7,00	anual
Bicicletas de Reparto.....	m\$ n	15,00	anual
TRICICLOS.....	m\$ n	17,00	anual
COCHES FÚNEBRES DE PRIMERA CLASE.	m\$ n	150,00	anual
Coches Fúnebres de Segunda Clase.....	m\$ n	100,00	anual
Coches Fúnebres Para Niños.....	m\$ n	75,00	anual
Coches Porta Coronas.....	m\$ n	50,00	anual

**CAPÍTULO - VIII -
BALANZA PÚBLICA MUNICIPAL**

ART.8°)-MODIFÍCASE el ART.62°) de la Ordenanza N°206 por el siguiente en su lugar y orden: “ART.62°)-La tarifa de pesaje se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

De	1	a	500 kilos peso bruto	\$ 2,00
De	501	a	1.000 kilos peso bruto	\$ 3,00
De	1.001	a	3.000 kilos peso bruto	\$ 4,40
De	3.001	a	5.000 kilos peso bruto	\$ 5,60
De	5.001	a	20.000 kilos peso bruto	\$ 7,00.

CAPÍTULO - IX -
CEMENTERIO

ART.9°)-MODIFÍCASE el ART.65°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.65°)-Por derecho de inhumación se pagará:

- a) Por cada cadáver o resto destinado a panteón.....\$100,00
- b) Por cada cadáver destinado a nicho.....\$25,00
- c) Por cada cadáver o resto destinado a sepultura.....\$5,00
- d) Por cada cadáver o resto destinado a nicho ya ocupado.....\$75,00
- e) Por cada cadáver o resto destinado a sepulcro.....\$ 60,00

ART.10°)-MODIFÍCASE el ART.66°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.66°)-Por los traslados dentro del Cementerio se pagará:

- a) Por resto de un nicho a otro..... \$30,00
- b) Por resto de sepultura a sepultura..... \$15,00
- c) Por resto de sepultura a nicho..... \$30,00
- d) Por resto de sepultura a panteón..... \$100,00
- e) Por resto de nicho a sepultura..... \$10,00
- f) Por resto de nicho a panteón.....\$100,00
- g) Por resto de panteón a nicho.....\$15,00
- h) Por resto de panteón a sepultura..... \$10,00
- i) Por resto de panteón a panteón.....\$200,00
- j) Por resto de urna a urna..... \$15,00
- k) Por resto de nichos a urna del Osario y viceversa..... \$30,00
- l) Por resto de panteón a urnas o viceversa..... \$35,00
- m) Por resto de mausoleo a urna del Osario /// o viceversa.....\$25,00
- n) Por resto de sepultura a urna del Osario viceversa... \$10,00
- o) Por resto de mausoleo a mausoleo..... \$80,00
- p) Por resto de mausoleo a nicho o viceversa..... \$70,00
- q) Los pobres de solemnidad podrán sepultar, trasladar, o introducir cadáveres en forma gratuita debiendo solicitarlo en papel sellado correspondiente y el D.E. lo resolverá en cada caso.-----

ART.11°)-MODIFÍCASE el ART.67°) de la Ordenanza N° 206 por el siguiente en su lugar y orden: “ART.67°)-Por permisos para sepulturas en tierra, con alquiler por 8 años, se pagará:

- a) Para adultos..... \$25,00
- b) Renovación por cada cinco años..... \$25,00

ART.12°)-MODIFÍCASE el ART.68°) de la Ordenanza N° 206 por el siguiente en su lugar y orden: “ART.68°)-Por permisos para

**H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

sepulturas en tierra, con alquiler por 8 años, para menores de 10 años se pagará:

- a) Para menores..... \$8,00
- b) Renovación por cada Cinco años..... \$8,00

ART.13°)-MODIFÍCASE el ART.69°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.69°)-Por reducción de restos se pagará:

- a) Reducción de resto en sepultura.....\$25,00
- b) Reducción de resto en nichos..... \$60,00
- c) Reducción de resto en panteón..... \$100,00
- d) Reducción de restos en mausoleos.....\$60,00

ART.14°)-MODIFÍCASE el ART.70°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.70°)-Por permiso para abrir y cerrar nichos.....\$25,00

ART.15°)-MODIFÍCASE el ART.71°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.71°)-Por introducción o traslado de cadáveres o resto de otro distrito.....\$125,00

ART.16°)-MODIFÍCASE el ART.76°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.76°)-Por la venta de terrenos para panteones:

- a) Los de primera categoría cada metro cuadrado..... \$350,00
- b) Los de segunda categoría cada metro cuadrado..... \$280,00
- c) Los de tercera categoría cada metro cuadrado..... \$240,00

ART.17°)-MODIFÍCASE el ART.78°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.78°)-Por inscripción, leyendas, colocación y retiro de placas o lápidas se cobrará:

- a) Inscripciones o leyendas al frente de panteones o mausoleos.....\$70,00
- b) Placas o lápidas interiores en los panteones o Mausoleos..... \$60,00
- c) Lápidas en nichos... .. \$35,00
- d) Para retirar y colocar lápidas por refacción de las mismas \$25,00
- e) Por cada placa en nicho..... \$15,00
- f) Por lápidas, placas, cruces y leyendas en sepulturas.. \$5,00

ART.18°)-MODIFÍCASE el ART.81°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.81°)-Para colocación retiro de placas o lápidas del Cementerio Municipal deberá solicitarse el permiso en papel sellado de \$2,00”.-----

ART.19°)-MODIFÍCASE el ART.85°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.85°)-Por cada lote a perpetuidad de 1,00 x 2,40 mts. Ubicado de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N°12 del 3/12/43.....\$700,00

ART.20°)-MODIFÍCASE el ART.86°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.86°)-Por permiso para depositar resto o cadáveres en panteones que no sean de la familia se cobrará.....\$100,00

ART.21°)-MODIFÍCASE el ART.88°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.88°)-Por transferencia del dominio a perpetuidad se pagará como sigue:

- a) **Para panteones:**
 - Cuando el valor no exceda de \$ 10.000,00..... \$600,00
 - Cuando el valor exceda de \$ 10.000,00..... \$700,00
- b) **Terreno destinado a Panteones sin mejoras:**
 - Los de primera categoría..... \$300,00
 - Los de segunda categoría..... \$200,00
 - Los de tercera categoría..... \$120,00
- c) **Los nichos de 5 filas:**
 - Los de primera y quinta fila..... \$200,00
 - Los de segunda y cuarta fila..... \$240,00
 - Los de tercera fila..... \$300,00
- d) **Los nichos de cuatro filas:**
 - Los de primera y cuarta fila..... \$140,00
 - Los de segunda y tercera fila..... \$200,00
- e) **Los terrenos para mausoleos:**
 - Con mejoras..... \$200,00
 - Sin mejoras..... \$150,00

ART.22°)-MODIFÍCASE el ART.89°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.89°)-Las urnas del Osario Municipal se venderán a perpetuidad en la siguiente forma:

- a) Urnas externas cada una..... \$150,00
- b) Urnas internas cada una..... \$200,00

ART.23°)-MODIFÍCASE el ART.97°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.97°)-Por cada entierro se pagará:

- a) Por carroza con una yunta de caballos..... \$40,00
- b) Por carroza con dos yuntas de caballos..... \$200,00
- c) Por carroza con tres yuntas de caballos..... \$400,00
- d) Por carroza con más de tres yuntas de caballos.
por cada yunta de caballos de más..... \$250,00
- e) Por cada guía palafrenero..... \$40,00
- f) Coupé de duelo, cuando sea más de uno por /
los siguientes, cada uno..... \$20,00
- g) Por cada carroza que conduzcan coronas, con
una yunta de caballos..... \$100,00
- h) Por cada carroza que conduzcan coronas, con
dos yuntas de caballos..... \$150,00

CAPÍTULO - X -
DERECHOS DE CAZA

ART.24°)-MODIFÍCASE el ART.104°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.104°)-Por derecho de caza se cobrará, cuando la ley respectiva o disposición lo permitan:
Por el período de caza fijado en el Código Rural.....\$5,00
Por un día de permiso..... \$1,00

CAPÍTULO - XI -
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ART.25°)-MODIFÍCASE el ART.106°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.106°)-Las diversiones y espectáculos Públicos están sujetos al siguiente impuesto:

- a) Cinematógrafo por cada función cinematográfica.....\$15,00
- b) Compañías de espectáculos Teatrales, funciones mixtas de Teatros y Cinematógrafos y variedades o concierto, abonarán el importe sobre cada boleto de entrada, a razón del 10%.-
- c) Los Circos ambulantes estarán sujetos al pago del 3% sobre el valor de cada boleto de entrada, de acuerdo a lo que establece el Decreto Del Poder Ejecutivo Nacional N° 19.921/44.-----

ART.26°)-MODIFÍCASE el ART.107°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.107°)-Los Hoteles, Restaurantes, Cafés y Confeiterías, que dentro de sus instalaciones o dependencias realicen danzantes, abonarán:

- a)Bailes Públicos, cuando no se cobre entrada y lo es por consumo obligatorio, por reunión danzante..... \$30,00
- b)Bailes Públicos, cuando se cobre entrada.....\$20,00
- c)Los bailes o reuniones danzantes que se realicen en éstos locales organizados por Clubes, Sociedades o agrupaciones, que cobren entrada, pagarán por reunión.....\$30,00

ART.27°)-MODIFÍCASE el ART.108°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.108°)-Los Bares, Cafés, Restaurantes, Confeiterías y Hoteles que ofrezcan espectáculos musicales, con Orquesta, abonarán por cada función..... \$20,00

ART.28°)-MODIFÍCASE el ART.109°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.109°)-Los Clubes, Sociedades, Agrupaciones, Empresarios o Particulares que realicen bailes populares o sociales, reuniones danzantes en sus locales habilitados al efecto abonarán la siguiente tarifa:

- a) Los Bailes Sociales programados con o sin orquestas cuando no se cobre entrada..... \$25,00
- b) Los Bailes Sociales y populares programados cuando se cobre entrada con orquesta local pagarán el 10% sobre el valor bruto de cada boleto de entrada.
- c) Los Bailes Populares y Sociales programados cuando se cobre entrada con orquesta no local pagarán el 10% sobre el valor bruto de cada boleto de entrada.-
- d) Cuando en los Bailes se cobre entrada con orquestas locales y no locales conjuntamente, pagarán el 10% sobre el valor bruto de cada boleto de entrada.-
- e) Cuando en los bailes populares o sociales se realicen espectáculos artísticos de cualquier naturaleza, pagarán un 2% adicional sobre las tarifas de los inc. a, b, c y d.-----

ART.29°)-Por cada juego de entretenimiento que se lleve a cabo en los bailes, como ser: Ruleta, Cédula, Rifas o Remates aún cuando en éstos se cobre entrada pagarán \$7,00.-----

ART.30°)-Los espectáculos, diversiones o juegos de entretenimiento no prohibidos por disposición policial, como ser: argollas, cédulas, ruletas, tiro al blanco, en que se opte a premios en mercaderías o trofeos, músicos prestidigitadores y otros que ejecuten

números análogos actuando ocasionalmente en Bares, Confiterías, Salas, Fondas, Hoteles, Clubes, etc., estarán sujeto al pago siguiente:

- a) Cobrando entrada, por función..... \$20,00
- b) No cobrando entrada, por función..... \$8,00
- c) Por cada juego y por cada función cobrando o no entrada.....\$8,00
- d) Espectáculo de cualquier género y al aire libre con número de variete, teatro o cine, cobrando entrada por función..... \$50,00

CAPÍTULO - XII -
DISTRACCIONES

ART.31º)-MODIFÍCASE el ART.117º) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.117º)-Las distracciones al aire libre con juegos o atracciones mecánicas, pagarán como sigue:

- a) Calesitas por día..... \$5,00
- b) Calesitas por mes..... \$50,00
- c) Calesitas permanentes en la ciudad por mes..... \$15,00
- d) Parques de atracciones con calesitas, aeroplanos, montañas rusas, ruedas gigantes, chicotes y otras diversiones mecánicas sin quioscos de juego, que cobren entrada, pagarán las primeras siete funciones cada una..... \$25,00
- e) Los mismos parques enunciados en el inc d) por las funciones subsiguientes cada una..... \$35,00
- f) Los mismos parques enunciados en el inc d) donde funciones juegos de ruletas, argollas, tiro al blanco, cédulas, etc., pagarán las primeras siete funciones cada..... \$120,00
- g) Los Mismos parques enunciados en los inc. d)y f) por las funciones subsiguientes cada una..... \$150,00

CAPÍTULO - XIII -
DEPORTES ATLÉTICOS - HÍPICOS - Y MECÁNICOS

ART.32º)-MODIFÍCASE el ART.120º) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.120º)-Las carreras de caballos, automóviles, motocicletas y bicicletas, los partidos de Basket-Ball, tenis y boxeo, están sujetos al pago siguiente:

- a) Carreras de caballo, por reunión cuando se cobre entrada..... \$120,00
- b) Carreras de caballo por reunión cuando no se cobre entrada..... \$70,00
- c) Carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas o carrera mixta de cualquier género que se realicen en las calles de la ciudad o circuito, cuando se cobren entrada, abonarán el 10% sobre el valor de cada boleto de entrada.
- d) Los Clubes de Foot-Ball, Basket-Ball, Tennis y Boxes abonarán sobre el valor de venta de las entradas, el 10% del precio de las mismas”-----

CAPÍTULO - XIV -
MATADERO
DERECHO DE ABASTO

ART.33°)-MODIFÍCASE el ART.122°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.122°)-Los animales faenados con destino al consumo público estarán sujetos al pago de derechos de matadero, corrales y abasto, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada animal vacuno hasta 100 kilos.....	\$6,00
Por cada animal vacuno de 101 a 200 kilos.....	\$7,50
Por cada animal vacuno de 201 a 250 kilos.....	\$8,55
Por cada animal vacuno de 251 a 350 kilos.....	\$9,00
Por cada animal vacuno de mayor peso.....	\$10,20
Por cada cerdo hasta 100 kilos.....	\$6,90
Por cada cerdo de más de 100 kilos.....	\$8,25
Por cada lechón hasta 15 kilos limpio.....	\$4,50
Por cada lechón de mayor peso.....	\$6,75
Por cada lanar.....	\$5,25

ART.34°)-MODIFÍCASE el ART.123°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.123°)-Los abastecedores, hoteles, restaurant, fondas, despensas, pensiones o comercios en general, que directa o indirectamente introduzcan carnes faenadas de animales vacunos, porcinos o lanares, facturas de cerdos frescas o secas de otros distritos, sus propietarios pagarán por derecho de pesaje, contralor e inspección las siguientes tasas:

a) Por cada kilo de animal vacuno.....	\$0,12
b) Por cada kilo de animal porcino.....	\$0,135
c) Por cada kilo de animal lanar o cabrio.....	\$0,135
d) Por cada kilo de facturas frescas.....	\$0,12
e) Por cada kilo de facturas secas.....	\$0,195

ART.35°)-MODIFÍCASE el ART.132°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.132°)-Por ocupación de la vía pública se cobrará:

a) Por cada surtidor de nafta instalado o que se instale en la vía pública con autorización Municipal, abonarán en forma anual, antes del 28 de febrero:	
1° .- Los fijos en la vereda c/uno.....	\$120,00
2° .- Los transportables.....	\$100,00

ART.36°)-Los kioscos para la venta de diarios, revistas, loterías, tabacos, cigarrillos, etc., abonarán por derecho de ocupación de la vía pública, una cuota anual de\$20,00

ART.37°)-MODIFÍCASE el ART.136°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.136°)-Por colocación de mesas frente a confiterías y bares establecidos en la ciudad y que las saquen a objeto de expender bebidas al público, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) hasta 10 mesas, por año.....	\$75,00
b) hasta 25 mesas, por año.....	\$200,00
c) más de 25 mesas, por año.....	\$250,00

ART.38°)-MODIFÍCASE el ART.147°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.147°)-Los distintos valores a emplearse son los siguientes:

De 1° clase.....	\$2,00
De 2° clase.....	\$3,00
De 3° clase.....	\$4,00
De 4° clase.....	\$6,00
De 5° clase.....	\$10,00
De 6° clase.....	\$15,00
De 7° clase.....	\$20,00

SELLADOS VARIOS

ART.39°)-MODIFÍCASE el ART.148°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.148°)-Corresponde el sellado de m\$ n 3,00 a todo informe o certificado que se haga por mandato Municipal y en general a todo escrito o solicitud que se eleve a la Intendencia o Consejo Deliberante, como ser: Solicitudes de veladas, bailes y cualquier otro espectáculo, remates de hacienda y remates varios, duplicados de recibos, las solicitudes que se eleven a la C.A.3.A.M por instalación eléctrica, fuerza motriz o reconexiones de luz, traslación de medidores por cambios de domicilios, contralor de medidores (cuando éstos sean solicitados por los interesados)”.-----

ART.40°)-Corresponde el sellado de m\$ n 6,00 a los certificados de libres de impuestos, libres de ratas, a los permisos para establecer cocherías, caballerizas, tambos, hornos de ladrillos y duplicados de recibos y contratos que no fijen cantidad determinada.-----

ART.41°)-MODIFÍCASE el ART.150°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.150°)-Corresponde el sellado de m\$ n 10,00 a toda solicitud de transferencia de vehículo automotores en general, negocios e industrias”.-----

ART.42°)-MODIFÍCASE el ART.151°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.151°)-Corresponde el sellado de m\$ n 20,00 a los duplicados de Títulos de nichos y a las solicitudes que se presenten al H.C.Deliberante sobre presupuestos de Obras Públicas y empresas, para establecer negocios de venta con mercaderías de primera necesidad, talleres de composturas de calzados”.-----

ART.43°)-MODIFÍCASE el ART.152°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.152°)-Corresponde el sellado de m\$ n 30,00 a las concesiones para establecer cinematógrafos, talleres mecánicos o a vapor, instalación de surtidor de nafta, para solicitudes de permisos para efectuar rifas”.-----

SELLADO CATASTRAL

ART.44°)-MODIFÍCASE el ART.162°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.162°)-Corresponde el sellado de m\$ n 10,00 a los certificados de recepción de obras, inscripción de catastro de la propiedad inmueble de las

zonas urbanas y sub-urbanas, a toda solicitud de edificación, delineación, inspección de obras, refacciones, modificaciones, ampliaciones y transferencias de inscripción”.-----

ART.45°)-DÉJASE sin efecto en todas sus partes al ART.163°) de la Ordenanza N° 206.-----

ART.46°)-MODIFÍCASE el ART.164°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.164°)-Corresponde el sellado de m\$ n 15,00 a toda solicitud de transferencia de inscripción del dominio de la propiedad inmueble de la zona urbana y sub-urbana, a la inscripción de Catastro de la propiedad rural cuando ésta no exceda de 50 Ha.”.-----

ART.47°)-MODIFÍCASE el ART.165°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.165°)-Corresponde el sellado de m\$ n 20,00 a las solicitudes de fraccionamiento o loteo de terrenos en la zona urbana y sub-urbana de la ciudad, a la solicitud de catastro de la propiedad rural, cuando ésta no exceda 300Ha., a los certificados de ubicación de propiedad”.---

ART.48°)-MODIFÍCASE el ART.166°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.166°)-Corresponde el sellado de m\$ n 30,00 a toda solicitud de Catastro de la propiedad rural cuando ésta sea mayor de 300 Ha.”.-----

ART.49°)-MODIFÍCASE el ART.167°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.167°)-Corresponde el sellado de m\$ n 75,00 a toda solicitud que se presente para apertura de nuevas calles o pasajes de la sección urbana o sub-urbana de la ciudad”.-----

CAPÍTULO - XVIII - **PERMISOS PARA ALAMBRADOS**

ART.50°)-MODIFÍCASE el ART.168°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.168°)-El permiso de alambrado exteriores, en población urbana y rural, se cobrará por metro lineal a razón de m\$ n 0,20 el metro”.-----

CAPÍTULO - XIX -

ART.51°)-MODIFÍCASE el ART.170°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.170°)-Los distintos remates que accidentalmente puedan efectuarse en éste distrito, quedan sujeto al pago del siguiente derecho:

- a) los que se efectúen con base hasta \$ 2000,00.....\$25,00
- b) los que se efectúen con base de \$2001,00 y hasta \$15.000,00 \$35,00
- c) los que se efectúen con base mayor de \$15.000.....\$50,00

ART.52°)-MODIFÍCASE el ART.171°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.171°)-Toda persona que desee poner en subasta pública o haga rematar por su cuenta y orden, artículos de vestir, muebles, comestibles, materiales de construcción usados, vajillas, heladeras y otros objetos de

uso familiar, pagarán el siguiente derecho por día..... \$30,00.

ART.53°)-MODIFÍCASE el ART.172°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.172°)-Los remates de establecimientos agrícolas en general, con implementos y maquinarias de labranza, automóviles o carruajes, pagarán un derecho diario de \$75,00”.

CAPÍTULO - XX -
VENTAS DE HACIENDA EN REMATES PÚBLICOS

ART.54°)-MODIFÍCASE el ART.175°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.175°)- Toda hacienda en general que se venda en los locales establecidos en distrito, en remates, ferias, ya sean en subasta pública o en venta particular, abonarán como compensación por desgaste de caminos la siguiente tasa:

- a) por cada animal vacuno o yeguarizos..... \$0,60
- b) por cada cabeza de ganado menor..... \$0,50

CAPÍTULO - XXI -
FRACCIONAMIENTOS Y LOTEOS
DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DELINEACIÓN

ART.55°)-MODIFÍCASE el ART.178°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.178°)-En concepto de derecho de edificación, delineación, inspección de obras, o servicios de oficinas, en los casos de nuevos edificios, refacción, modificación, ampliación u obras que requieran intervención de las oficinas técnicas se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Las edificaciones construidas en cal y arena, destinadas a casa habitación (unifamiliar) para su propietario y que el mismo construya por primera vez, abonará:
 - 1°)- Hasta 60 m² de superficie cubierta..... \$2,50 m²
 - 2°)- Las que sean mayores de 100m² de superficie cubierta abonarán..... \$4,00 m²
- b) En las construcciones que se edifique en alto abonarán el 50% menos por cada piso, que la tasa establecida en la planta baja.-
- c) Por cambio de techos sin modificar la estructura de las paredes se abonará por cada metro cuadrado un peso.-
- d) Cuando se modifique la estructura de las paredes internas o externas sin cambiar el techo, se abonará por cada metro cuadrado \$1,00.-
- e) Por cambiar techo y modificar la estructura de las paredes internas o externas se abonará de acuerdo a lo establecido en los incisos a y b, del presente artículo.-----

ART.56°)-MODIFÍCASE el ART.179°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.179°)-Las edificaciones construidas en barro, destinadas para el mismo uso, que el especificado en el inciso a, del art anterior, abonarán como sigue:

- a) Hasta 60 m² de superficie cubierta, el m²..... \$1,50

- b) Hasta 100m² de superficie cubierta, el m²..... \$2,00
- c) Las que sean mayores de 100m², de superficie cubierta, el m².....\$3,00
- d) Las edificaciones destinadas a rentas, casa departamentos, inquilinatos, hoteles, diversiones abonarán en concepto de derechos de edificación, por cada piso la suma de m\$n 5,00 el m² de superficie cubierta”.....

ART.57°)-MODIFÍCASE el ART.181°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.181°)-El derecho para la construcción de tinglados, se abonará de la siguiente manera:

- a) Tinglados sin material, el metro cuadrado de su superficie cubierta..... \$0,80
- b) Tinglados sin material, el m² de superficie cubierta..... \$1,20
- c) Galpones cubiertos, el m²..... \$2,00
- d) Galerías en general, el m², de superficie..... \$1,00
- e) Garages en general, el m² de superficie cubierta cuando se realice en la misma vivienda.....\$1,50

ART.58°)-AGRÉGASE a continuación del ART.190°) de la Ordenanza N° 206, el siguiente artículo, que llevará el N° 190 Bis, que dice: “ART.190°)BIS-Cuando durante la construcción de una obra se realicen ampliaciones, habiéndose abonado ya los impuestos por una categoría determinada el interesado deberá abonar los derechos correspondientes a la nueva categoría en que se clasifique por metros cuadrados que resulte la superficie cubierta total de la obra”.....

CAPÍTULO - XXIV - NUMERACIÓN

ART.59°)-MODIFÍCASE el ART.193°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.193°)-Es obligatorio el uso de la chapa de numeración en todos los edificios del municipio para lo cual la Municipalidad entregará a los propietarios las chapas necesarias y por ello cobrará la suma de..... \$10,00

CAPÍTULO - XXV - VENEDORES AMBULANTES

ART.60°)-MODIFÍCASE los incisos a, b, c y d del ART.194°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden:

- a) – Los que vendan a pie, por mes.....\$8,00
- b) – Los que vendan en triciclo, por mes.....\$11,00
- c) – Los que vendan en carritos a mano, por mes.....\$9,00
- d) – Los que vendan en cualquier otra clase de vehículos, por mes.....\$13,00

CAPÍTULO - XXVI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ART.61°)-MODIFÍCASE el ART.226°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.226°)-Las casas del ramo que alquilen equipos de publicidad, para realizar propaganda callejera en vehículos de altoparlantes pagarán en concepto de derecho por el comercio que explotan y por año.....\$ 100,00

ART.62°)-MODIFÍCASE el ART.227°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.227°)-Las casas de comercio, organizaciones, agencias, instituciones, sociedades o cualquier persona o entidad que contraten los servicios mencionados en el art anterior, abonarán por día y por cada una, el siguiente derecho:

- a) Los que pertenecen a nuestra ciudad.....\$10,00
- b) Los que no pertenecen a nuestra ciudad..... \$20,00
- c) Los que hagan uso de autos o camiones, con alegorías o tipos similares, además de lo establecido en lis incisos a) y b).....\$10,00

ART.63°)-MODIFÍCASE el ART.229°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.229°)-Los propietarios de las casas que se dediquen a esta clase de publicidad, no podrán encargarse de realizar ninguna propaganda sin que previamente se hayan abonado los derechos correspondientes haciéndose responsables del cumplimiento de tal requisito bajo pena de cancelación de su permiso, debiendo además ajustarse al siguiente horario:

- a) Desde las 8 horas hasta las 21hs en los meses comprendidos desde Septiembre hasta Marzo, inclusive.
- b) Desde las 8 horas hasta las 20hs en los meses comprendidos desde Abril hasta Agosto, inclusive.-----

ART.64°)-AGRÉGUENSE a continuación del ART.224°) de la ordenanza N° 206, al siguiente artículo que llevará el número 224-bis y dice: “ART.224°)Bis-Los tableros de propaganda cambiables autorizados con anuncios comerciales, de espectáculos, diversiones, etc., que se coloquen en distintos lugares públicos de la ciudad, quedan sujetos al pago de un derecho de m\$n 0,50 por cada uno y por día”.-----

ART.65°)-MODIFÍCASE el ART.230°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.230°)-Los parlantes anexados a amplificadores de sonidos que pasen avisos de propaganda oral, previa autorización por cada parlante \$80,00 anualmente.-----

CAPÍTULO - XXVII - **COMERCIO E INDUSTRIA**

ART.66°)-MODIFÍCASE el ART.238°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.238°)-Fíjase las siguientes tasas para los negocios que estén comprendidos dentro de la siguiente escala:

- a) COMESTIBLES DE PRIMERA NECESIDAD
 - 1° Categoría m\$n 240,00.
 - 2° Categoría m\$n 135,00 más ¼ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$n 300.000,00 hasta m\$n 500.000,00.
 - 3° Categoría m\$n 75,00 más ¼ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$n 150.000,00 y hasta m\$n 300.000,00.
 - 4° Categoría m\$n 20,00 más ¼ 0/00 hasta \$150.000,00 (Se consideran dentro de éste inciso todos los negocios mencionados en la Ordenanza N° 206).-
- b) COMERCIOS

- 1° Categoría m\$N 300,00
- 2° Categoría m\$N 150,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$N 300.000,00 hasta m\$N 500.000,00
- 3° Categoría m\$N 90,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$N 150.000,00 y hasta m\$N 300.000,00
- 4° Categoría m\$N 40,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto hasta m\$N 150.000,00.-

(Se consideran dentro de éste inciso todos los negocios mencionados en la Ordenanza N° 206).-

c) INDUSTRIAS:

- 1° Categoría m\$N 330,00
- 2° Categoría m\$N 165,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre monto que exceda de m\$N 300.000,00 hasta m\$N 500.000,00
- 3° Categoría m\$N 105,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$N 150.000,00 hasta m\$N 300.000,00
- 4° Categoría m\$N 60,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto hasta m\$N 160.000,00

(Se consideran dentro de este inciso todos los negocios mencionados en la Ordenanza N° 206).-

d) SUNTUARIOS:

- 1° Categoría m\$N 345,00
- 2° Categoría m\$N 180,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$N 300.000,00 hasta m\$N 500.000,00
- 3° Categoría m\$N 120.000,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto que exceda de m\$N 150.000,00 hasta 300.000,00.-
- 4° Categoría m\$N 80,00 más $\frac{1}{4}$ 0/00 sobre el monto hasta m\$N 150.000,00.-

(se consideran dentro de éste inciso todos los negocios mencionados en la Ordenanza N° 206)

CAPÍTULO - XXVIII -
ORDENANZA Nos. 78 y 91

ART.67°)-MODIFÍCASE el ART.264°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.264°)-Los motores de cualquier clase que sean destinados al aprovechamiento de la fuerza motriz, en la industria, el comercio y los destinados al uso doméstico, pagarán en concepto de inspección de instalación y contralor de filtros, una tasa anual de acuerdo a la siguiente escala:

1° - **INDUSTRIAL**

- a) hasta 1 HP..... \$3,00
- b) de 1,1 a 6 HP..... \$5,00
- c) de 6,1 a 10 HP..... \$10,00
- d) de 10,1 a 50 HP..... \$30,00
- e) de 50,1 a 100 HP..... \$50,00

2° - **COMERCIO**

- a) Hasta 1 HP..... \$2,00
- b) de 1,1 hasta 6 HP..... \$4,00
- c) de 6,1 hasta 10 HP..... \$7,00
- d) de 10,1 hasta 50 HP..... \$20,00
- e) de 50,1 hasta 100 HP..... \$30,00

3° - **DOMESTICOS**

- a) hasta 2 HP..... \$2,00

ART.68°)-MODIFÍCASE el ART.34°) de la Ordenanza N° 206, por el siguiente en su lugar y orden: “ART.34°)-Vencido el plazo que

**H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

fija el artículo 25, los propietarios de vehículos que no se hayan munido de su correspondiente patente, sufrirán el siguiente recargo:

- a. Las que se excedan en el mes de Marzo..... \$20,00
- b. Las que se excedan en el mes de Abril..... \$30,00
- c. Las que se excedan en el mes de Mayo..... \$40,00
- d. Pasado el mes de Mayo, se detendrán todos los vehículos que siendo su propietario vecino de ésta o de otro distrito, circule con chapas del año anterior y se le cobrará sobre el valor de la patente que corresponda por categoría de su vehículo el 50% de recargo, a excepción de las bicicletas que para estos casos abonarán una multa de \$10,00 además de la patente que le corresponda.-----

ART.69°)-AGRÉGUESE a continuación del ART.117°) de la Ordenanza N° 206, el siguiente artículo que llevará el número 117-bis y que dice: “ART.117°)BIS-Cuando por circunstancias de orden público el funcionamiento de los parques enunciados en los incisos d) y e), resultaren inconvenientes, el D.E. mediante Decreto, podrá cancelar el permiso correspondiente en el momento que lo considere oportuno”.-----

ART.70°)-DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ART.71°)-Cúmplase, comuníquese, dése a conocer, publíquese, etc.-----

SALA DE SESIONES, 31 DE DICIEMBRE DE 1951.-